



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 110014189011 2020- 00635- 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EUROPA P.H.**, contra **MARÍA DEL CARMEN SOLER CORONADO**, c.c. 23.966.298, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$9.415.000.00**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde octubre de 2018 hasta agosto de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, certificado de deuda, así: **Ordinarias:** 3 X381.000, 12X404.000, 8 X428.000.
 - 1.2. Por **\$418.000.00** por concepto de seguro, suma incorporada en el titulo valor (certificado de deuda), base de la presente acción.
 - 1.3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **YOHANA MARCELA BALLESTEROS GÓMEZ**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

Vg

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría